

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que esta demanda fue rechazada por competencia por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Dorada Caldas el 11 de noviembre de 2021 y remitida para este distrito correspondiendo a este Juzgado el 26 del mismo mes y año.

Revisada la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada Paula Fernanda Viloria Aya, c.c. 1.110.563.845 y T.P. 297.558 del CSJ se encuentra vigente. Armenia Quindío, 21 de febrero de 2022.

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial.

Proceso : Revisión de cuota alimentaria(exoneración)
Radicación : No. 2021-00378

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

La presente demanda fue rechazada por competencia por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Dorada Caldas el 11 de noviembre de 2021, correspondiendo por reparto a este juzgado.

Analizada la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, propuesta a través de apoderada judicial por el señor ALBERTO ARIAS CASTAÑO , en contra de ELIANA ANDREA ARIAS QUINCHIA (mayor de edad-alimentaria), observa el Despacho que no podrá admitirse debido a las siguientes falencias:

1. El escrito de demanda en su parte introductoria no concuerda con el poder otorgado para iniciar la acción, toda vez que se menciona un poderdante diferente.
2. El poder no cumple con el art. 5º. Del Decreto 806/2020 en cuanto fue otorgado a través de mensaje de datos debe provenir del correo de su poderdante y no se acreditó tal hecho, así como tampoco aparece con presentación personal para obviar dicho requisito.
3. En cuanto al requisito de procedibilidad y envío de la demanda a la parte demandada, no se requieren por cuanto desconoce el domicilio de ésta.
4. Adecuar la demanda y el poder dirigido al juez competente.
5. Con relación a la solicitud de impulso presentada por la abogada Jimena Vélez Montoya, no acredita la calidad en que actúa.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, propuesta a través de apoderada judicial por el señor **ALBERTO ARIAS CASTAÑO**, en contra de **ELIANA ANDRES ARIAS QUINCHIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane según la deficiencia anotada, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Paula Fernanda Viloría Aya, c.c. 1.110.563.845 y T.P. 297.558 del CSJ, sólo para los efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 22-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

